



CARTA ORGANICA DEL PARTIDO POPULAR PAMPEANO

PRÓLOGO

Vivimos en un mundo en donde la competencia es cada día más extrema, donde el hombre común está permanentemente excluído de los niveles de decisión, en donde la anomia, más que un fenómeno social representa un elemento característico de esta coyuntura histórica, por lo que resulta impostergable la búsqueda de propuestas políticas alternativas tendientes a la superación de las problemáticas que aquejan hoy a la sociedad en su conjunto.

El Partido Político PARTIDO POPULAR PAMPEANO expone una propuesta democrática que alcance a todos aquellos que hoy están postergados, y que construya un puente para la creación de una sociedad más equitativa y solidaria, con grandes valores morales poniendo como centro de su preocupación al ser humano.

Este Partido Político pretende ser la única base de apoyo legítima integrada por pensamientos diversos y con la convicción profunda de que la política debe ser prestigiada mediante la honestidad y la capacidad a la hora de actuar.

CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO I: DEL PARTIDO.

Artículo 1°: La organización y funcionamiento del PARTIDO POPULAR PAMPEANO se rige por esta Carta Orgánica, y por la Legislación Nacional y Provincial vigente en la materia.

Artículo 2°: El PARTIDO POPULAR PAMPEANO está constituido por la totalidad de sus afiliados en la Provincia de La Pampa.

CAPITULO 2: DE LOS SIMBOLOS Y DENOMINACIONES.

Artículo 3°: El PARTIDO POPULAR PAMPEANO adoptará los símbolos, colores y denominaciones que establezca el CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL.

CAPÍTULO 3°: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES.

Artículo 4°: Podrán ser miembros del PARTIDO POPULAR PAMPEANO todos/as los/as ciudadanos/as argentinos/as nativos/as o por opción, domiciliados/as legalmente en la Provincia de La Pampa y hayan cumplido los 18 años de edad; soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades partidarias competentes; acepten su Declaración de Principios, esta Carta Orgánica y Bases



de Acción Política y cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente.

Artículo 5°: A los efectos de la afiliación, el/la solicitante deberá llenar una ficha por cuádruplicado que exprese nombre y apellido; domicilio, matrícula; clase; sexo; estado civil; profesión u oficio; su firma o impresión digital debidamente autenticadas, lo cual implica adhesión a la ideología del PARTIDO POPULAR PAMPEANO.

Artículo 6°: Los/as ciudadanos/as deben afiliarse en el Organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.

Artículo 7°: Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del Partido según las disposiciones de esta Carta Orgánica y las de los Organismos Partidarios pertinentes.

Artículo 8°: Todos/as los/as afiliados/as tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Son derechos de los/as afiliados/as:

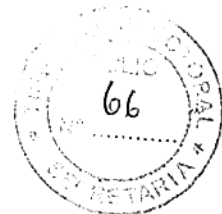
- a) Ser elector y ser elegible de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica, y el régimen electoral vigente.
- b) Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causas procedentes y valederas, acorde con lo estatuido en esta Carta Orgánica y demás leyes que rigen la materia.
- c) Obtener el carnet de afiliación partidaria pertinente.

Son obligaciones de los/as afiliados/as:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios y las bases de Acción política aprobados por el PARTIDO POPULAR PAMPEANO, su Carta Orgánica y en su momento la plataforma electoral, y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias.
- b) Votar en todas las elecciones internas del partido.
- c) Contribuir a la formación del patrimonio del Partido, conforme lo fije la reglamentación dictada por las autoridades partidarias al efecto y a las establecidas en otros artículos de esta Carta Orgánica.
- d) Proceder a prestigiar al partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de las ideas que lo orientan.

Artículo 9: NO PODRÁN SER AFILIADOS O PERDERÁN SU AFILIACIÓN.

- a) Los inhabilitados por la Ley Electoral.
- b) Los que no cumplan con lo preceptuado por esta Carta Orgánica, Programas y demás Disposiciones del Partido.



- c) Los que cometieren fraude electoral.
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, alteraren, tacharen o desprestigiaran listas oficiales del Partido.
- e) Los que no tengan un medio de vida honesto.
- f) Los que retengan indebidamente, se apropiaren o negaren a devolver, documentos o valores pertenecientes al Partido.
- g) Por toda acción que perjudique el interés del Partido, su buen nombre y honor y el de sus afiliados/as.

Ningún afiliado/a o núcleo de afiliados podrán atribuirse la representación partidaria o de sus organismos.

Artículo 10°: La afiliación se extingue por muerte, por renuncia, por desafiliación y expulsión.

Artículo 11°: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente será resuelta dentro de los 15 (quince) días de su presentación, por la autoridad partidaria correspondiente. Si no fuera resuelta dentro de dicho plazo, se considerará aceptada.

Artículo 12°: La desafiliación y la expulsión de los/as afiliados/as son sanciones aplicables por los Órganos y procedimientos que en adelante se señalan, conforme a la gravedad de la infracción cometida por el/la afiliado/a.

Artículo 13°: Son adherentes al PARTIDO POPULAR PAMPEANO los/as argentinos/as menores de 18 años y los extranjeros/as. Para ello deberán solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los establecidos en materia electoral.

CAPÍTULO 4°: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 14°: Son organismos de conducción del PARTIDO POPULAR PAMPEANO, el **CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL** y el **CONGRESO PROVINCIAL**.

CAPITULO 5°: DEL CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL.

Artículo 15°: El **CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL** tendrá a su cargo la dirección y conducción ejecutiva del PARTIDO POPULAR PAMPEANO, y será el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las Disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la ciudad de General Pico (La Pampa).



Artículo 16°: EL CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL estará compuesto por un representante de cada Departamento que conforman la Provincia. Estará integrado un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero, quienes serán designados por el voto directo y secreto de los afiliados. Todos los miembros permanecerán en sus funciones por un periodo de 3 (tres) años y podrán ser reelectos por un periodo consecutivo de igual termino.

Artículo 17°: Son atribuciones del CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL:

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica sin alterar sus fines.
- b) Mantener las relaciones con poderes públicos locales y nacionales.
- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de recursos, y difundir la información contable.
- e) Designar el personal del Partido, así como disponer su remoción o despido, designar apoderados. Dictar su reglamento interno.
- f) Convocar a elecciones internas de Distrito y circunscripciones.
- g) Convocar al Congreso Provincial a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- h) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del Partido.
- i) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad mas uno de sus miembros.
- j) Para ser miembro del CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL se requiere ser afiliado. Los miembros del CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL no podrán integrar la JUNTA ELECTORAL ni ser miembro de la COMISION REVISORA DE CUENTAS ni del TRIBUNAL DE DISCIPLINA.
- k) El Presidente del CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL representa al Partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

CAPITULO 6°: DEL CONGRESO PROVINCIAL.

Artículo 18°: El CONGRESO PROVINCIAL es el órgano supremo del PARTIDO POPULAR PAMPEANO en toda provincia, y ejercerá todas las funciones partidarias que expresamente no hubieran sido confiadas a otros organismos. Los integrantes del CONGRESO PROVINCIAL serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de cada localidad o jurisdicción por el sistema de lista.



Cada localidad elegirá un congresal por cada 100 (cien) afiliados o fracción mayor de 50 (cincuenta). Cada localidad tendrá por lo menos un congresal. La duración de cada congresal en sus funciones será de 3 (tres) años y podrá ser reelecto por un periodo consecutivo de igual término.

La representación definitiva de cada localidad o jurisdicción ante el CONGRESO PROVINCIAL se integrará con un tercio de los congresales para la lista que obtuviere la mayoría de votos y sobre los dos tercios restantes se aplicará el Sistema D' Hont entre todas las listas participantes del acto eleccionario que hubiesen obtenido por lo menos el 20 % (veinte por ciento) de los votos emitidos.

Artículo 19°: El CONGRESO PROVINCIAL tendrá su sede en la Ciudad de General Pico (La Pampa), pudiendo designar en cada reunión el lugar de la provincia en el que se realizará la reunión siguiente. El quórum se formará con la mitad mas uno de la totalidad de los congresales en la primera citación. Transcurrida una hora de espera y no habiendo alcanzado el porcentaje indicado, el quórum quedará formado con un tercio de la totalidad de los congresales. Sus resoluciones serán válidas salvo disposición en contrario de esta Carta Orgánica, con el voto afirmativo de la mitad mas uno de los presentes. Sus deliberaciones se regirán por el Reglamento que dicte el propio CONGRESO y supletoriamente por el Reglamento de la CAMARA de DIPUTADOS de la Provincia de La Pampa.

Artículo 20°: EL CONGRESO PROVINCIAL del Partido designará de su seno, en votación secreta y a simple mayoría de votos de los miembros presentes las siguientes autoridades: Un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario General y un Secretario de Actas, quienes conformarán la Mesa Directiva del Congreso. Las autoridades permanecerán en sus mandatos por el término de 3 (tres) años, pudiendo ser reelectas por un periodo consecutivo de 3 (tres) años.

Artículo 21°: El CONGRESO PROVINCIAL del Partido se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, y en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL o bien cuando sea solicitado por un tercio de los congresales titulares. Para ser miembro del CONGRESO del Distrito se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la Provincia de La Pampa.

Artículo 22°: FACULTADES DEL CONGRESO PROVINCIAL.

- a) Representar la soberanía partidaria provincial.
- b) Fijar en el área provincial el plan de acción política, social, económica y cultural del Partido, y aprobar la Plataforma Electoral.
- c) Impartir directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la provincia y expedir los reglamentos necesarios para su mejor cumplimiento.
- d) Fijar el procedimiento para el juzgamiento de las autoridades provinciales partidarias regionales y de los afiliados, y especialmente del procedimiento del Tribunal Disciplinario Provincial.



- e) Considerar los informes anuales de los diputados provinciales del PARTIDO POPULAR PAMPEANO y observar su actuación.
- f) Designar los integrantes del TRIBUNAL DISCIPLINARIO PROVINCIAL y de la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE.
- g) Modificar la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y la presente Carta Orgánica, con el voto de dos tercios de los congresales presentes y con el quórum previsto en la presente Carta Orgánica. .
- h) Ejercer las demás funciones que se indiquen en esta Carta Orgánica o que no hubieran sido adjudicadas expresamente a otros organismos partidarios provinciales.
- i) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones y/o superposiciones.
- j) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.

CAPÍTULO 7°: DEL ORGANO DISCIPLINARIO.

Artículo 23°: Se crea un Tribunal de Disciplina que actuará como órgano disciplinario del Partido POPULAR PAMPEANO. El Tribunal de Disciplina estará integrado por un Presidente, 2(dos) vocales titulares y 2(dos) vocales suplentes, preferentemente profesionales en Ciencias Jurídicas, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Sus miembros serán designados por el CONGRESO PROVINCIAL con el voto de la simple mayoría de los presentes.

Artículo 24°: El Tribunal de Disciplina tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados, en forma individual o colectiva, incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de los principios y de la Carta Orgánica, resoluciones de organismos partidarios y disposiciones legales vigentes, que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados y/o adherentes.

Artículo 25°: El Tribunal de Disciplina actuará a instancia del CONSEJO PARTIDARIO, y podrá -previo estudio de las actuaciones correspondientes y citación del o los inculpado/s- imponer sanciones que importen amonestación, suspensión, desafiliación o expulsión, sin perjuicio del derecho del/os afiliado/s a recurrir en su defensa ante el organismo que corresponda y conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 26°: Cualquier pena impuesta al o los afiliado/s, con excepción de la amonestación, acarreará indefectiblemente, la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

CAPITULO 8° : DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.



Artículo 27°: Todo/a afiliado/a al PARTIDO POPULAR PAMPEANO, previo a integrar una lista de candidatos a ocupar cargos públicos electivos, deberá suscribir -ante Escribano Publico- un compromiso de acuerdo de renuncia expresa e indeclinable con el Presidente del Partido. De igual manera procederá quien fuere designado por las autoridades partidarias para cumplir funciones en cualquiera de los espacios gubernamentales, previo a asumir las mismas.

La renuncia del/la afiliado/a que resultare electo para cubrir un cargo público, así como de quien fuere designado para cumplir funciones en cualquiera de los espacios gubernamentales vigentes, se hará efectiva cuando se incurriere en alguna de las causales que a continuación se detallan:

Artículo 28°: Podrán ser causales de aceptación de la citada renuncia las siguientes:

- a) Malversación comprobada de los fondos públicos que estuvieren a su cargo en el área gubernamental en el que desempeña sus funciones.
- b) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones que obstaculice el normal funcionamiento del organismo o dependencia en el que cumple sus tareas, poniendo en riesgo la credibilidad de los principios del PARTIDO POPULAR PAMPEANO.
- c) Por actos comprobados de corrupción que tengan relación directa o indirecta con la función que cumple, tanto en el organismo gubernamental en el que desempeña sus funciones o fuera de él.
- d) Por actuación deshonesto o ilícita en el ámbito de su vida privada, siempre que fuere judicialmente comprobada.
- e) Ejercer violencia contra autoridades directivas, afiliados y/o adherentes del PARTIDO POPULAR PAMPEANO o cualquier otra autoridad partidaria o no.

La decisión de aceptación o rechazo de la renuncia será atribución exclusiva del Presidente del Partido quien resolverá sin más. La resolución del Presidente será notificará por carta documento al renunciante.

CAPITULO 9°: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.

Artículo 29°: El patrimonio del PARTIDO POPULAR PAMPEANO se integrará con:

- a) Las contribuciones de los afiliados, los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes que no estén prohibidos por la legislación vigente;
- b) Los subsidios del Estado;
- c) El 5% de las retribuciones que perciban los funcionarios partidarios electos y designados como funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo



- Provinciales y Funcionarios de Municipios, comunas y Consejos Deliberantes;
- d) Los legados y donaciones a su favor, conforme lo establecido en la Ley de Partidos Políticos;
 - e) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el Partido para recaudar fondos.

Los fondos del Partido deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre y a la orden DEL PARTIDO POPULAR PAMPEANO. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, quienes actuarán de manera conjunta. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del PARTIDO POPULAR PAMPEANO.

Artículo 30°: Con el objeto de ordenar las finanzas, la Mesa Directiva del CONSEJO PARTIDARIO, fijará las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio del Partido. Siendo obligatorio para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales.

Artículo 31°: La Mesa Directiva del Consejo Partidario, a través de la tesorería, llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso Provincial, y estará compuesta por 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas. Los Revisores de Cuentas permanecerán en sus cargos por un periodo de 3 (tres) años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. El Revisor de Cuentas suplente, reemplazará al Revisor de Cuentas titular en su cargo, en idéntica forma que el Vicepresidente reemplaza al Presidente del Partido.

En el ejercicio de su cometido, este órgano podrá solicitar colaboración a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 32° : La Comisión Revisora de Cuentas elevará, en un plazo no menor a sesenta (60) días hábiles administrativos previos a la reunión ordinaria anual del CONGRESO PROVINCIAL, el balance anual, los estados contables y la memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.

CAPÍTULO 10°: DEL REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 33°: Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica, y por la reglamentación que en mérito de ellas se dicte y las disposiciones legales vigentes en la materia.



Artículo 34°: Cuando se elijan integrantes de cuerpos partidarios colegiados se elegirán así mismo, suplentes que serán un número la mitad de los titulares.

Artículo 35°: Toda elección se hará por el sistema de listas. Las listas deberán presentarse ante la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE para su oficialización hasta 30 (treinta) días antes de la fecha de la elección interna, y deberán ser avaladas, a parte de los candidatos, por lo menos con la firma del 5% (cinco porcientos) de los afiliados al ámbito en el cual se presentan. En el caso de los candidatos donde la Provincia sea considerada Distrito único, la suma para llegar al porcentaje indicado deberá resultar de la suma del 5% (cinco porcientos) de los afiliados de por lo menos 6 (seis) departamentos considerados.

Artículo 36°: El CONSEJO PARTIDARIO convocará a los/as afiliados/as para la presentación de las listas para los cargos públicos electivos.

La JUNTA ELECTORAL PERMANENTE solicitará a la Justicia competente los padrones de afiliados al PARTIDO POPULAR PAMPEANO.

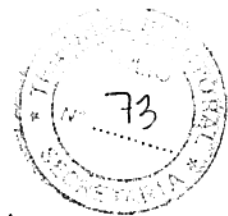
Artículo 37°: Cualquier conflicto que se suscitare con motivo de las elecciones internas, será resuelto por la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE, pudiendo apelarse su resolución ante el CONGRESO PROVINCIAL.

CAPITULO 11°: DE LOS CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS

Artículo 38°: Los candidatos a cubrir los cargos en disputa en la contienda electoral general serán elegidos por los/as afiliados/as.

Artículo 39°: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme a lo establecen las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

Artículo 40°: Cuando los cargos a cubrir fueran 2 (dos), estos serán cubiertos con los candidatos de la lista de la mayoría. Si las candidaturas fueran 3 (tres) se cubrirán con 2 (dos) candidatos de la lista mayoritaria y 1 (uno) con la lista de la minoría, en el último término, y siempre que haya obtenido como mínimo el 30% (treinta porcientos) de los votos válidos emitidos. Si las candidaturas fueran de 4 (cuatro) o mas cargos, 3 (tres) le corresponderán a la mayoría en los primeros lugares, y a continuación 1 (uno) candidato de la minoría. Y así sucesivamente, hasta ubicar la totalidad de los candidatos.



Artículo 41°: En la elección de cargos públicos electivos se seguirá el siguiente procedimiento: Cuando la elección se realice para cubrir cargos ejecutivos provinciales juntamente con los Diputados provinciales, y cargos municipales, los candidatos serán propuestos por cada agrupamiento, sin que sea de aplicación el sistema de preferencia. Se respetarán los derechos de la mayoría, minoría, de cupos fijados por la ley y por esta Carga Orgánica.

Artículo 42°: El PARTIDO POPULAR PAMPEANO podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL, por mayoría de sus miembros.

CAPITULO 12°: DE LA JUNTA ELECTORAL PERMANENTE.

Artículo 43°: La JUNTA ELECTORAL PERMANENTE estará integrada por 3 (tres) miembros titulares permanentes y 2 (dos) suplentes, elegidos por el CONGRESO PROVINCIAL, por simple mayoría de votos de sus miembros presentes, y tendrá su sede en la ciudad de General Pico (La Pampa).

Artículo 44°: La JUNTA ELECTORAL PERMANENTE elegirá de su seno, un (1) Presidente y 2 (dos) secretarios. Los miembros de la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE permanecerán en sus funciones por el término de 3 (tres) años, y podrán ser reelectos por un periodo más de igual término.

Artículo 45°: Son requisitos para ser miembro de la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE, los requeridos para ser miembro del CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL.

Artículo 46°: Los miembros de la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE no podrán ser miembros de cuerpos ejecutivos ni deliberativos del Partido.

Artículo 47°: La JUNTA ELECTORAL PERMANENTE tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas, y la proclamación de los electos.

Artículo 48°: La JUNTA ELECTORAL PERMANENTE tendrá como facultad reglamentar su funcionamiento. Tendrá jurisdicción en todo el territorio provincial.

Artículo 49°: La JUNTA ELECTORAL PERMANENTE controlará el fichero de afiliados y confeccionará el padrón de afiliados con derecho a voto. Igualmente, dará publicidad del mismo en la sede central del Partido y en las de circunscripción que correspondiere, con 30 (treinta) días de antelación al acto eleccionario a efectos de permitir tachaduras y agregados que surgieren. Si un apoderado de lista lo solicitare con 50 (cincuenta) días de antelación al acto eleccionario, el padrón deberá ser enviado a la Justicia Electoral para su certificación.



Artículo 50°: Toda convocatoria se hará por lo menos con 2(dos) meses de antelación a la fecha de la elección interna.

El acto de convocatoria se publicará en el modo y las veces que acuerden el CONSEJO PROVINCIAL PARTIDARIO y la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE.

CAPÍTULO 13 °: DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO.

Artículo 51°: El PARTIDO POPULAR PAMPANO solo se disolverá, además de las causales previstas por las leyes de la materia, por voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime en el CONGRESO PROVINCIAL.

CAPITULO 14°: DE LOS APODERADOS.

Artículo 52°: El CONSEJO PROVINCIAL PARTIDARIO nombrará uno o más apoderados, preferentemente abogados, para que de acuerdo a la Ley vigente actúen en forma conjunta o separada representando al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales respectivas, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que les sean encomendados por las autoridades partidarias.

CAPÍTULO 15°: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 53°: Los/as afiliados/as que sin causa justificada se abstengan de votar en las elecciones del Partido por 2 (dos) veces consecutivas, no podrán ocupar cargos.

Artículo 54°: Queda absolutamente prohibido a los/as afiliados/as, hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas, que tengan la intención de desprestigiar al Partido, sus autoridades o afiliados/as. En caso de que ocurra, el CONSEJO PARTIDARIO PROVINCIAL, actuará de oficio.

Artículo 55°: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto el CONGRESO PROVINCIAL se expida al respecto.

Artículo 56°: Todo habitante de la Provincia de La Pampa electoralmente habilitado y afiliado al PARTIDO POPULAR PAMPEANO, tiene derecho a ser proclamado candidato para ocupar cargos públicos provinciales, municipales o comunales por el Partido.

Artículo 57: Se faculta a las autoridades promotoras hasta la conclusión del periodo de reconocimiento y puesta en funciones de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en



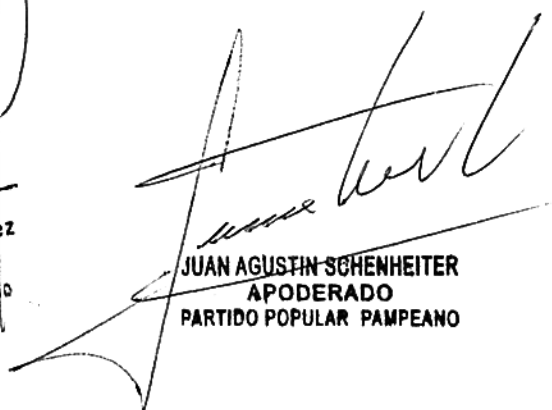
el Acta de Fundación, a constituir Federaciones, Fusiones o Alianzas transitorias; a designar candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales o comunales, temas que se resolverán por mayoría simple.

Artículo 58°: Todo aquello que no hubiese sido previsto en la presente Carta Orgánica, se regirá y resolverá por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, sus reglamentos y cualquier otro régimen legal en la materia que se dictare en el futuro.


Artículo 59°: A partir del reconocimiento definitivo de la Personería Jurídico – política del PARTIDO POPULAR PAMPEANO, la JUNTA PROMOTORA deberá dentro de los 3 (tres) meses de otorgado el mismo, convocar a elecciones a efectos de constituir las autoridades partidarias definitivas.



Laurentino Omar Narbaez
Vicepresidente
Partido Popular Pampeano



JUAN AGUSTIN SCHENHEITER
APODERADO
PARTIDO POPULAR PAMPEANO



MARCOS R. BALOR
PRESIDENTE
Partido Popular Pampeano